



236

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veintiún minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. **II-JC-76-2010**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuado a la Municipalidad de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, correspondiente al período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, en contra de los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de tres mil trescientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar (\$3,385.71); José Aníbal Gutiérrez Lazo, Síndico Municipal, Ricardo Antonio Contreras Chicas, Primer Regidor Propietario; René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Segundo Regidor Propietario; Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Tercera Regidora Propietaria; Luis Alfredo Padilla Campos, Cuarto Regidor Propietario; Francisco Arturo Penado Gámez, Quinto Regidor Propietario; Antonio Ventura Garay, Sexto Regidor Propietario; Héctor Argueta, Séptimo Regidor Propietario; Santiago Alberto De Paz Santamaría, Octavo Regidor Propietario; Ana Julia Díaz, Novena Regidora Propietaria; José Alfredo Franco Alvarado, Décimo Regidor Propietario, los últimos once funcionarios mencionados con una dieta mensual de ochocientos cincuenta y siete dólares con dieciséis centavos de dólar (\$857.16); Orlando Guillermo Mejía Rivas, Jefe de Ingeniería y Desarrollo Urbano, con un salario mensual de MIL DOLARES (\$1,000.00); y José Roberto Jiménez Vigil, Jefe de Logística, con un salario mensual de cuatrocientos dólares (\$400.00), determinándose en el mismo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, el Licenciado Manuel Francisco Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República. Y los señores: José Roberto Jiménez Vigil, Orlando Guillermo Mejía Rivas; en su carácter personal y el Lic. Ricardo Dagoberto

Palacios Salmerón, en su calidad de Apoderado de los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, José Aníbal Gutiérrez Lazo, Ricardo Antonio Contreras Chicas, René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Luis Alfredo Padilla Campos, Francisco Arturo Penado Gámez, Antonio Ventura Garay, Héctor Argueta, Santiago Alberto de Paz Santamaría, Ana Julia Díaz y José Alfredo Franco Alvarado.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, esta Cámara después de haber realizado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 49. A folios 53, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 54 y Certificación de la resolución No.476 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez.

II.- De folios 50 a folios 52, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 56 a 70, corren agregados la notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a éstos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que en su parte medular dice: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. PAGO DE SUELDOS CAÍDOS Y OTRAS PRESTACIONES CON FONDOS MUNICIPALES.** Se verificó que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que éste realizara

232

desembolso en concepto de pago de sueldos caídos, aguinaldo, AFP e ISSS por la cantidad de \$4,218.80, de la cuenta No.200466613 de los Fondos Municipales; La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó el pago con fondos municipales al trabajador de mantenimiento, según lo establecido en la Resolución Judicial hecha por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, con fecha 10 de junio del año dos mil ocho, la cual estableció en el Fallo: literal f) "Ordénase a los Miembros del Concejo Municipal de esta Ciudad, que cancelen al trabajador César Sigarán, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, que surtió efecto según el correspondiente acuerdo, a partir del uno de abril del dos mil siete hasta que se cumpla lo ordenado en la presente sentencia". El pago de salarios caídos, aguinaldos y otras prestaciones, ocasionó detrimento a los Fondos Municipales hasta por la cantidad de \$4,218.80. **REPARO DOS. COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO TURICENTRO**

EL MOLINO. En el proyecto denominado "Obras complementarias en Turicentro El Molino", ejecutado por contrato, por un valor de \$25,927.56, adjudicado a la empresa CONSITERRA, S. A. de C. V., durante el período del 22 de noviembre al 20 de diciembre de 2008, se verificó que la cantidad de \$4,569.99, se considera como costos cuestionados del referido proyecto por las inconsistencias siguientes: a) Obra Contratada, pagada y no realizada por la cantidad de \$168.66. b) Aplicación de sobre costo en los precios unitarios de los rubros de arena, grava, cemento y piedra volcánica en las partidas de Encaminamiento y Construcción de Muro de Mampostería por un monto de \$4,401.33. c) La Carpeta técnica del proyecto no posee especificaciones técnicas y detalles constructivos del mismo. La deficiencia se originó porque el Jefe del Departamento de Ingeniería, Planificación y Desarrollo Urbano, no revisó el contenido de la Carpeta Técnica elaborada por su subalterno y el Concejo Municipal por no haberse cerciorado con otras personas idóneas sobre su contenido. Así como al autorizar el pago total del proyecto sin que el contratista hubiera ejecutado la obra de conformidad al plan de oferta y contrato. Los costos realizados en el proyecto generaron un detrimento de recursos

Municipales, hasta por la cantidad de \$4,569.99. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE CONTROLES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Se comprobó que la Administración Municipal no estableció controles adecuados para la recepción, distribución y consumo de combustible, observándose en muchos casos las debilidades siguientes: no se cuenta con la misión del trabajo realizado, número de placas del vehículo en el que se utilizó el combustible y detalle del kilometraje recorrido por cada vehículo. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y Jefe de Logística y/o encargado de combustible no llevó un adecuado control sobre la distribución de combustible. La falta de estos controles generó desorden administrativo en el uso y consumo de combustible. **REPARO DOS. BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO APROBADAS.** Se comprobó que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación para la adquisición del suministro de combustible de los vehículos livianos y pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, correspondiente al período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2008, licitación pública 01/2008 por \$133,187.60. La deficiencia se originó por falta de control en cuanto a la elaboración y aprobación de las bases de licitación pública. Esto afecta al proceso de licitación del suministro de combustible, ya que carece de legalidad. **REPARO TRES. PAGOS REALIZADOS SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.** Se determinó que en las fechas 11 de julio, 18 de septiembre y 3 de noviembre del año 2008, se realizaron pagos en concepto de combustible, por la cantidad de \$5,610.81, sin existir la correspondiente asignación presupuestaria. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no llevó un control adecuado sobre la asignación presupuestaria. Al realizar pagos sin previsión presupuestaria, incrementa la posibilidad de que los fondos erogados no sean legales. **REPARO CUATRO. ZONAS VERDES NO INSCRITAS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.** Se verificó que las donaciones de zonas verdes realizadas a la Municipalidad de Usulután, no fueron inscritas en el Centro Nacional de Registros. La deficiencia señalada se debió a la falta de control y legalidad en cuanto al dominio y posesión de bienes

238

inmuebles. La falta de inscripción conlleva a que personas ajenas se puedan adueñar de los bienes inmuebles afectando el patrimonio municipal. **REPARO CINCO. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE DONACIÓN DE LÁMINAS.** Se comprobó que la Municipalidad efectuó pagos indebidos por la cantidad de \$15,023.34, con cheque No.00001, del Banco América Central, correspondiente al FONDO FODES 75%, en concepto de compra y donación de láminas a personas particulares. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó la compra de láminas sin existir un decreto de calamidad pública o de grave necesidad. El haber autorizado la compra de láminas para ser donadas sin existir un decreto que determinara la calamidad pública o grave necesidad, provocó que los pagos efectuados en dicha compra sean improcedentes.



III.- A folios 71, presentó escrito el señor JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, juntamente con la documentación de folios 72 a 191, exponiendo "Que el Departamento de Logística cuenta con controles que se han implementado desde hace muchos años atrás e incluso desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho para garantizar transparencia en el proceso de entrega de combustible los cuales se detallan a continuación. a) Se ha implementado un cuadro de reporte de combustible diario con la firma de quien lo entrega. b) Se cuenta con un control de combustible mensual. c) Contamos con un control de solicitudes de combustible, la cual cuenta con el nombre del solicitante, la misión o actividad a realizar y el número de placa del vehículo asignado, autorizado por el Gerente Municipal. Con el objeto de demostrar ante esa Honorable Cámara, que no ha existido una falta de control sobre la distribución de combustible, adjunto a la presente, prueba documental consistente en: a) Copia certificada por el Secretario Municipal de los vales de entrega diaria de combustible, informe mensual de control de combustible, solicitudes de combustible previa autorización de la Gerencia General quien establece los montos a entregar, la documentación anterior es del mes de enero de dos mil ocho al uno de enero de dos mil nueve. b)

Con el objeto de demostrar que se están realizando procedimientos de controles para garantizar que dicha distribución y consumo sea adecuado y con la finalidad asignada; incluyendo la firma de quien lo recibe, por lo que adjunto los nuevos controles de combustible que se están implementando a partir de enero de dos mil diez. A folios 192, se admitió y agregó el escrito presentado a folios 53 por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, teniéndosele por parte en su calidad de Auxiliar Permanente del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería, juntamente con la resolución No476, de la misma manera se admitió el escrito de fs. 71 con la documentación anexa presentada por el señor JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, a quien se le tuvo por parte en el carácter que compareció y por contestado el Pliego de Reparos. Y de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, José Aníbal Gutiérrez Lazo, Ricardo Antonio Contreras Chicas, René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Luis Alfredo Padilla Campos, Francisco Arturo Penado Gámez, Antonio Ventura Garay, Héctor Argueta, Santiago Alberto de Paz Santamaría, Ana Julia Díaz, José Alfredo Franco Alvarado y Orlando Guillermo Mejía Rivas, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. A folios 192 se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, quien a folios 194 el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, evacuó la audiencia conferida de la siguiente manera: "" El señor JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL quien se desempeñó como Jefe de Logística en la municipalidad en referencia, si contestó el pliego de reparos y presento escrito junto con documentación, solicitando se declare desvanecida la responsabilidad que le ha sido atribuida, sin embargo, la documentación presentada a juicio de la representación fiscal no es suficiente para tener por desvanecido el reparo uno con responsabilidad administrativa relativo a "Falta de controles sobre la distribución del combustible."" A folios 211 se mostró parte el señor ORLANDO GUILLERMO

MEJIA RIVAS, interrumpiendo la rebeldía decretada en su contra. A folios 212, presentó escrito el Licenciado RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERÓN, en el cual expuso: En cuanto al reparo número DOS: Costos cuestionados en proyecto Turicentro el Molino. Es de hacer notar su señoría que mis mandantes no son responsables de tal señalamiento ya que en dicha obra debe de responder el especialista en la materia que mis mandantes delegan siendo en este caso el jefe del departamento de Ingeniería ya que el es quien debe de informar sobre los avances, e irregularidades de las diferentes obras, por ser mis mandantes desconocedores de la materia de ingeniería, además es necesario cerciorarse si la Municipalidad contaba con un encargado y especialista, más aún para valorar precios es también el encargado de la UACI y no mis mandantes. DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Reparo UNO: Si existieron controles de distribución los que se realizaron a través del jefe del departamento de logística señor JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, quien ya presentó la documentación respectiva que ampara dicha distribución. Reparo DOS: bases de licitación pública no aprobada: Mis mandantes si aprobaron las bases respectivas y como prueba de ello presento y adjunto copia simple de acuerdo municipal número "X" acta cuarenta y siete de sesión de las quince horas del veintiocho de noviembre de dos mil siete, acuerdo "IX" número de acta cuatro, de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil ocho. También anexo a la presente copia simple de publicación en el diario de hoy de la licitación pública de suministro de combustible. De las pruebas señaladas solicito a vos se ordene y señale para mayor proveer el día y hora para inspección en el departamento UACI para la verificación de los originales ya que por no estar en funciones mis mandantes no cuentan con los originales o certificaciones de las mismas. REPARO DOS: Respecto a este si existió previsión presupuestaria, pero como ya hemos mencionado por no estar mis mandantes en funciones no podemos demostrar con la respectiva documentación, por lo que solicito se ordene inspección en el

departamento de contabilidad de la Alcaldía Municipal de Usulután a efectos de que presten y se verifique el presupuesto referente al rubro de combustible que se señala en la observación. Cabe aclarar su señoría que dicha prueba fue presentada por el señor LUIS DANIEL RAMIREZ VALLE, contador de la Municipalidad de Usulután, a los auditores que lo requirieron en la etapa de borrador." A folios 217 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, así mismo se admitieron los escritos con la documentación presentada por los señores: JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS y el Licenciado RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERÓN, se agregó la Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, se tuvo por parte en este Juicio de Cuentas a los funcionarios actuantes relacionados y al Apoderado General Judicial nombrado; se declaró interrumpida la rebeldía decretada en resolución de fs.192 y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo. Sobre la petición realizada por el Licenciado Palacios Salmerón, en cuanto a realizar Inspección en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en el Departamento de Contabilidad, esta Cámara solicitó a la Alcaldía Municipal las Certificaciones de los Acuerdos X y del Acta número Cuarenta y siete; y del Acuerdo IX del Acta número cuatro del veintitrés de enero de dos mil ocho; Al efecto se libró oficio a los señores Alcalde y Secretario Municipal de Usulután, para que remitieran las Certificaciones descritas. En el mismo auto se dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, evacuándola a folios 222 de la siguiente manera: "El señor JOSÉ ROBERTO JIMENEZ VIGIL, quien se desempeñó como Jefe de Logística en la Municipalidad en referencia, contestó el Pliego de reparos y presentó escrito junto con documentación, solicitando se declare desvanecida la responsabilidad que le ha sido atribuida. La documentación presentada a juicio de la representación fiscal se encuentra debidamente certificada y corresponde al período auditado, por lo que es suficiente, si no existiera valoración en contrario por parte de esta Honorable Cámara, para tener

por desvanecido el reparo uno con responsabilidad administrativa relativo a "Falta de controles sobre la distribución del combustible". El licenciado RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERÓN, mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil once, manifiesta que con relación al reparo número dos "COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO TURICENTRO EL MOLINO" sus mandantes no son responsables de tal señalamiento ya que en dicha obra debe de responder el especialista en la materia que sus mandantes habían delegado, siendo en este caso el jefe del departamento de ingeniería, ya que es quien debió de informar sobre los avances e irregularidades de las diferentes obras por ser sus mandantes desconocedores de materia de ingeniería y que para valorar precios es también responsable el encargado de la UACI y no sus mandantes. De lo expuesto por el Licenciado Palacios Salmerón, así como la documentación presentada, podemos observar que es puramente argumentativo y la documentación presentada no es suficiente ni valedera para superar los reparos que les han sido atribuidos a los cuentadantes mencionados, por lo que los reparos, a excepción del número uno con responsabilidad administrativa, se mantienen y los funcionarios actuantes deben responder por la responsabilidad tanto patrimonial como administrativa que les ha sido señalada en el respectivo pliego de reparos." A folios 231 se admitió el escrito presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, se agregó al proceso las Actas número cuarenta y siete de la Sesión Ordinaria celebrada a las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil siete; y acta número cuatro de la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil ocho, de folios 229 y 230. En el mismo auto se ordenó de conformidad con el Art. 69, la emisión de la sentencia correspondiente.

IV.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio, de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Que con relación a la Responsabilidad Patrimonial en el **Reparo**

Uno titulado: "PAGO DE SUELDOS CAÍDOS Y OTRAS PRESTACIONES CON FONDOS MUNICIPALES." El concejo Municipal autorizó al Tesorero para que realizara desembolso en concepto de pago de sueldos caídos, aguinaldo, AFP e ISSS por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,218.80), de la cuenta No.200466613 de los Fondos Municipales ya que existía una resolución Judicial, proveída por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, en la que ordenaba se cancelaran al trabajador César Sigarán, los sueldos dejados de percibir desde el uno de abril de dos mil siete hasta que se cumpliera con lo ordenado en la sentencia; sin embargo dicha resolución ordena a los miembros del Concejo y no a la Municipalidad el pago de dicha condena, habiéndose realizado con fondos Municipales, con relación al presente reparo las personas involucradas no se pronunciaron, por lo que esta Cámara considera que se ocasionó detrimento al patrimonio de la Municipalidad, ya que debió haberse pagado de su peculio personal, en vista que el fallo les ordenó a los miembros del Concejo en su carácter personal a cancelar los salarios dejados de percibir y no a la Municipalidad; de conformidad con el Art. 57 del Código Municipal, les obliga a responder en carácter individual por abuso de poder, acción u omisión, por lo que esta Cámara confirma el presente reparo. **Reparo Dos:** COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO TURICENTRO EL MOLINO. La cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,569.99), ya que fue pagada la obra y no realizada, hubo sobre costos en los precios unitarios de los materiales a utilizarse y la Carpeta de Proyecto no contiene Especificaciones Técnicas, en el escrito presentado a fs. 212 por el Licenciado Palacios Salmerón, alega que no son sus mandantes los responsables de dicho conocimiento sino los técnicos en la materia de Ingeniería, el Apoderado de los funcionarios no presentó ninguna prueba que desvirtuara el señalamiento del reparo, esta Cámara considera que al haberse cancelado obra no realizada y aplicación de sobre costos en cuanto a los materiales adquiridos, se ocasionó detrimento patrimonial, y al

no contar con las Especificaciones Técnicas correspondientes y siendo estas los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en toda construcción de obras, elaboración de estudios, y que debido a su importancia no pueden faltar dentro de un proyecto, se ha inobservado el Art. 67 del Reglamento de Seguridad Estructural que exige que la Supervisión Estructural deberá verificar como mínimo que exista un estudio geotécnico, memoria de cálculo y especificaciones Técnicas, así también no se cumple con lo establecido en el Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios, en el cual se establece que los Concejos Municipales son los responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados y de forma transparente, al no haberse realizado de la forma indicada, el presente reparo se mantiene. **Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno.** Falta de Controles sobre la distribución del combustible, el presente reparo está relacionado con que no se establecieron controles adecuados para la recepción, distribución y consumo de combustible, ya que no se cuenta con la misión del trabajo realizado, número de placas del vehículo en el que se utilizó el combustible y detalle del kilometraje recorrido por cada vehículo, el señor JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, presentó documentación de folios 72 a 191 consistente en requisiciones, solicitud de combustible y reporte de consumo de combustible, sin embargo las mismas no se apegan a lo establecido en el Art. 3 literal d) del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público ya que debe especificarse la misión para la que utilizara el combustible; número de placa y detalle de kilometraje recorrido, según el Art. 5 del mismo Reglamento; ya que se menciona que fue utilizado en misión oficial pero no se detalla la misión que se realizó, asimismo no se especifica el kilometraje recorrido, por lo que no es procedente desvanecer el presente reparo ya que no llena todos los requisitos antes señalados, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo Dos.** BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO APROBADAS. En el presente reparo se cuestiona que el Concejo Municipal

no aprobó las bases de licitación para la adquisición del suministro de combustible de los vehículos livianos y pesados de la Municipalidad, licitación pública 01/2008 por \$133,187.60; a folios 229 y 230 se encuentra agregada la Certificación del Acta número cuarenta y siete de la sesión ordinaria celebrada a las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, Acuerdo número X, y el Acta número cuatro de la Sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil ocho, sin embargo ambas hacen relación a la licitación pública por invitación 04/2007 y la licitación cuestionada es 01/2008, por lo que habiéndose inobservado el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al no haberse aprobado las respectivas bases de licitación pública el presente reparo se mantiene. **Reparo Tres:** PAGOS REALIZADOS SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. En relación a que en las fechas once de julio, dieciocho de septiembre y tres de noviembre de dos mil ocho, se realizaron pagos en concepto de combustible, por la cantidad de \$5,610.81, sin existir asignación presupuestaria, no se presentó documentación por medio de la cual pueda desvanecerse el señalamiento, por lo que de no contar con la asignación presupuestaria se ha inobservado el Art. 78 del Código Municipal el cual regula que el concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria y Art. 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2008 de la Municipalidad de Usulután que dice específicamente: Los gastos de funcionamiento e Inversión aplicables al Presupuesto Municipal deben estar en función de los ingresos reales percibidos; por lo tanto no podrán acordarse compromisos si no hubieren fondos disponibles en caja; por lo que esta Cámara considera que el reparo se mantiene. **Reparo Cuatro:** El presente reparo esta relacionado a que las donaciones de zonas verdes realizadas a la Municipalidad de Usulután, no fueron inscritas en el Centro Nacional de Registros, en cuanto a dicho cuestionamiento no se presentó ningún alegato por parte de los servidores actuantes ni documentación alguna, por lo que ante la falta de la inscripción en el Centro Nacional de Registros, tal como lo regula el Art.

242

667 del Código Civil, que establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad", y no contando con las respectivas inscripciones, el presente reparo se mantiene. **Reparo**

Cinco: PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE DONACIÓN DE LÁMINAS. Lo cuestionado se debe a que la Municipalidad pagó la cantidad de \$15,023.34, con cheque No. 00001, del Banco América Central, correspondiente al FONDO FODES 75%, en concepto de compra y donación de láminas a personas particulares, los involucrados en el presente reparo no presentaron alegatos sobre lo cuestionado, ni fue presentada ninguna documentación, por lo que al haberse inobservado el Art. 68 del Código Municipal en el que existe la prohibición de ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad, y en vista que para el caso no existió la figura de calamidad pública ni de grave necesidad, por lo que el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 216 y 217 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **1)** Confírmase la Responsabilidad Patrimonial consignada en el reparo uno y dos y Condénase a pagar de manera conjunta por el reparo uno, la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,218.80)**, a los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, José Aníbal Gutierrez Lazó, Ricardo Antonio

Contreras Chicas,³ René Wilfredo Ferrufino Alcántara,⁴ Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo,⁵ Luis Alfredo Padilla Campos,⁶ Francisco Arturo Penado Gámez,⁷ Antonio Ventura Garay,⁸ Héctor Argueta,⁹ Santiago Alberto de Paz Santamaría,¹⁰ Ana Julia Díaz,¹¹ y José Alfredo Franco Alvarado.¹² Por el **Reparo**

Dos, la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,569.99)**, a los señores:

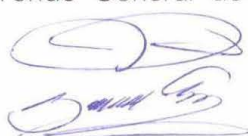
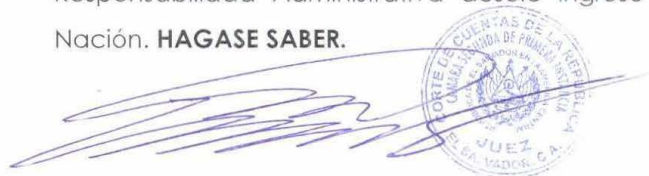
Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo,¹ José Aníbal Gutierrez Lazó,² Ricardo Antonio Contreras Chicas,³ René Wilfredo Ferrufino Alcántara,⁴ Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo,⁵ Luis Alfredo Padilla Campos,⁶ Francisco Arturo Penado Gámez,⁷ Antonio Ventura Garay,⁸ Héctor Argueta,⁹ Santiago Alberto de Paz Santamaría,¹⁰ Ana Julia Díaz,¹¹ José Alfredo Franco Alvarado¹² y

Orlando Guillermo Mejía Rivas,¹³ 2) Con relación a la **Responsabilidad**

Administrativa; Confirmanse los reparos **uno, dos, tres, cuatro y cinco** y condénase al pago de la multa de la siguiente manera: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, a pagar por cada uno de los reparos uno, dos, tres, cuatro y cinco, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$338.58), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría, debiendo pagar la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,692.90); José Aníbal Gutierrez Lazó,¹ Ricardo Antonio Contreras Chicas,² René Wilfredo Ferrufino Alcántara,³ Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo,⁴ Luis Alfredo Padilla Campos,⁵ Francisco Arturo Penado Gámez,⁶ Antonio Ventura Garay,⁷ Héctor Argueta,⁸ Santiago Alberto de Paz Santamaría,⁹ Ana Julia Díaz,¹⁰ y José Alfredo Franco Alvarado,¹¹ a pagar, la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50), por cada uno de los reparos uno, dos, tres, cuatro y cinco, equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano por haber devengado dietas durante el período auditado, debiendo cancelar cada uno de los ex funcionarios, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$457.50); el señor José Roberto Jiménez Vigil, a pagar la cantidad de ciento veinte dólares (\$120.00) por la

243

infracción cometida en el reparo uno, equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,845.40); 3)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **USULUTAN**, departamento de **USulután**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 4)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la referida Alcaldía Municipal y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-HA-65-2010/II-JC-76-2010
Ref. Fiscal 330-DE-UJC-17-10
CSPI/DCAdeM.



San Salvador, 30 de octubre del 2019.

REF. - SCS-597-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación
Exp. II-JC-76-2010

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con doscientos sesenta y un folios útiles inclusive éste, remito las dos piezas principales correspondiente al Juicio de Cuentas II-JC-76-2010, seguido en contra de los señores ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, RICARDO ANTONIO CONTRERAS CHICAS, RENE WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA, MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS, FRANCISCO ARTURO PENADO GÁMEZ, ANTONIO VENTURA GARAY, HÉCTOR ARGUETA, SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA, ANA JULIA DÍAZ, JOSÉ ALFREDO FRANCO ALVARADO, ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS y JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL, quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-76-2010
MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, USULUTÁN.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo







MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas veintiún minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero II-JC-76-2010, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**; seguido en contra de los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico Municipal; **RICARDO ANTONIO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor Propietario; **RENE WILFREDO FERRUFINO ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercera Regidora Propietaria; **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO ARTURO PENADO GÁMEZ**, Quinto regidor Propietario; **ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario; **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA JULIA DÍAZ**, Novena Regidora Propietaria; **JOSÉ ALFREDO FRANCO ALVARADO**, Décimo Regidor Propietario; **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, Jefe de Ingeniería y Desarrollo Urbano; y **JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VIGIL**, Jefe de Logística; a quienes se les determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"(...)FALLA: **1) Confírmase la Responsabilidad Patrimonial consignada en el reparo uno y dos y Condénase a pagar de manera conjunta por el reparo uno, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,218.80)**, a los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, José Anibal Gutierrez Lazo, Ricardo Antonio Contreras Chicas, René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Luis Alfredo Padilla Campos, Francisco Arturo Penado Gámez, Antonio Ventura Garay, Héctor Argueta, Santiago Alberto de Paz Santamaría, Ana Julia Díaz, y José Alfredo Franco Alvarado. Por el **Reparo dos**, la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,569.99)**, a los señores: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, José Anibal Gutierrez Lazo, Ricardo Antonio Contreras Chicas, René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Luis Alfredo Padilla Campos, Francisco Arturo Penado Gámez, Antonio Ventura Garay, Héctor Argueta, Santiago Alberto de Paz Santamaría, Ana Julia Díaz, José Alfredo Franco Alvarado y Orlando Guillermo Mejía Rivas, **2) Con relación a la Responsabilidad Administrativa**; Confírmense los reparos **uno, dos, tres, cuatro y cinco** y condénase al pago de la multa de la siguiente manera: Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, a pagar por cada uno de los reparos uno, dos, tres, cuatro y cinco, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES

CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$338.58), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría, debiendo pagar la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,692.90); José Anibal Gutierrez Lazo, Ricardo Antonio Contreras Chicas, René Wilfredo Ferrufino Alcántara, Mirian Yamileth Bonilla de Bustillo, Luis Alfredo Padilla Campos, Francisco Arturo Penado Gámez, Antonio Ventura Garay, Héctor Argueta, Santiago Alberto de Paz Santamaría, Ana Julia Díaz y José Alfredo Franco Alvarado, a pagar, la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50), por cada uno de los reparos uno, dos, tres, cuatro y cinco, equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano por haber devengado dietas durante el período auditado, debiendo cancelar cada uno de los ex funcionarios, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$457.50); el señor José Roberto Jiménez Vigil, a pagar la cantidad de ciento veinte dólares (\$120.00) por la infracción cometida en el reparo uno, equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,845.40)**; 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **USULUTÁN**, departamento de **USULUTAN**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; 4) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la referida Alcaldía Municipal y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor: **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, actuando por derecho propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida, tal como consta de folios doscientos cuarenta y ocho vuelto a doscientos cuarenta y nueve frente de la pieza principal número dos del Juicio de Cuentas y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelante el señor mencionado en el párrafo anterior, quien actúa por derecho propio; y en calidad de apelada la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, ambos Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

1) Por resolución que corre agregada de folios tres vuelto a cuatro frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor: **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, quien actúa por derecho propio, y en calidad de Apelado al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la misma resolución, esta



Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el artículo citado, hiciera uso de su derecho para expresar agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios que corre agregado de folios nueve a diez del presente incidente, el señor **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, al hacer uso de su derecho expreso:

“(...)En razón de lo anterior, al presente agrego los documentos, que acreditan los descargos correspondientes y desvanecen por completo las observaciones que dan pie al reparo que se nos hace y por el cual se nos condena a pagar la suma antes relacionada. Dichos documentos los presento en fotocopias certificadas, los cuales consisten en: 1- Cuadro de volúmenes de obra, 2- Acta de verificación del Proyecto, y, 3- Hoja de cálculo de muros 1, 2, 3 y 4 del Proyecto Obras Complementarias en Turicentro El Molino. En razón de lo anterior, a ustedes con el mayor de los respetos LES PIDO: 1- Admitirme el presente escrito. 2- Se agreguen las certificaciones que justifican nuestra actuación y desvanecen los señalamientos en el Reparo Número II, sobre Costos cuestionados en Proyecto Turicentro El Molino 3- Se tengan por expresados nuestros agravios sobre la Sentencia apelada y de la cual hoy conoce esta Honorable Cámara. 4- En Sentencia de esta Honorable Cámara, se tenga por desvanecido el Reparo II sobre Costos cuestionados en Proyecto Turicentro El Molino, por ser inconsistentes las observaciones y haberse demostrado haber actuado con transparencia y apegados a la legalidad... **REPARO DOS. COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS EN TURICENTRO EL MOLINO.** En primer lugar dentro de mis responsabilidades no recae la contratación ni mucho menos en los términos que esta se realice para lo cual existe la unidad correspondiente que se encarga de dichos trámites (UACI); mi responsabilidad era la de supervisar que la obra se realizara de acuerdo al contrato, planos, especificaciones técnicas y Diseño. Además en la visita de campo realizada el día 28 de Septiembre del 2009 junto a la Arq. Natalia Molina (Técnico de la C.C.), Lic. Oscar Montano (Auditor de la C.C.) se verificó que en la partida de encaminamiento hay 51 ml construidos de lo cual solo se cancelo lo contratado que eran 50 ml y en la medidas de la construcción de Muro de Mampostería de Piedra se construyeron 133.51 m3 de los cuales 61.71 m3 son obra adicional que no ocasiono ninguna erogación adicional a la municipalidad de los 71.80 m3 contratados y pagados. De todo lo anteriormente expuesto adiciono los documentos de prueba la cual es el Acta de verificación del Proyecto en la cual estuvimos presentes: Técnico y Auditor de Corte de Cuentas, Jefa del UACI, Representante Legal de Consiterra S.A. de C.V., Sindico Municipal 2006-2009, Quinto regidor Propietario 2006-2009 y mi persona como Jefe del Departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano 2006-2009. Cuadro comparativo de obra realizada y pagada vrs. Obra adicional ejecutada y no cancelada.

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad de Obra Adicional Ejecutada y no pagada.	Unidad	Costo Unitario Razonable	Costo de Partida Contratada y Cancelada	Costo de Partida adicional ejecutada y no cancelada	Costo de Partida que debió pagarse por obra adicional
Encaminamiento	50.00	1.00	ML	\$18.09	\$1,355.75	\$18.09	\$922.59
Construcción de Muro de Mampostería de Piedra	71.80	61.71	M3	\$137.35	\$13,811.81	\$8,475.87	\$18,337.60
Monto Totales					\$15,167.56	\$8,493.96	\$19,260.19

De acuerdo al cuadro anterior existe una diferencia de **\$4,092.63** de obra ejecutada y no pagada por la municipalidad lo cual no ha sido tomado en cuenta para desvanecer el reparo dos del Juicio No. **IIJC-76-2010**, ya que se ejecuto obra que no ocasiono una erogación adicional a la municipalidad. Además cabe mencionar que durante la ejecución de dicho proyecto nuestro país enfrento la mayor alza de precios de combustible de los últimos años lo cual influyo en el alza de precios de todos los materiales pétreos en la construcción. Por todo lo antes expuesto solicito a esta Honorable Cámara que se me admita dicho argumento para así desvanecer dicho reparo.(...)”

III) De folios trece vuelto a catorce frente del Incidente de Apelación, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del señor **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, y en el mismo, se ordena correr traslado a la Representación Fiscal a cargo del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por el término de ochos días hábiles siguientes al de la notificación para que conteste agravios, de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) De folios diecinueve a veinte del presente Incidente de Apelación, esta Cámara tuvo por contestados los agravios por parte de la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien se mostró parte en el Incidente de Apelación, en sustitución del Licenciado Manuel Francisco Rivas, quien manifestando literalmente lo siguiente:

*“(...) La Representación Fiscal considera que en el Juicio de Cuentas que antecede al presente Incidente de Apelación se garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, debido a que el apelante es en primera instancia tuvieron expedito el derecho para presentar las pruebas y argumentos a efecto de transparentar su gestión, determinándose en la motivación del fallo que en efecto existió un detrimento a los fondos municipales, debido a que no presentaron la documentación pertinente y eficaz para justificar erogaciones realizadas por la comuna en la ejecución del proyecto El Molino, además no se dio cumplimiento a la ley debido a que se canceló obra no realizada y aplicación de sobre costos en cuanto a materiales adquiridos; Por otra parte los apelantes presentan en esta instancia documentación que según ellos soporta los señalamientos hechos en lo relativo a la construcción del proyecto el Molino, lo cual a criterio de la suscrita no fue debida y oportunamente presentada en primera instancia, por lo que al momento de dictar sentencia la Cámara Sentenciadora analizo las pruebas y argumentos presentados. Siendo lo actuado por la cámara sentenciadora apegado a derecho. Además debe de atenderse lo relativo a la aportación de la prueba señalada en el art. 1019 del Pr.C. Por consiguiente en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art.18 de la Constitución, al conceder al reparado que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el cuentadante tuvo expedito el derecho para aportar pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichos alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos, cumpliéndose con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que la Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.-(...)”*



V) Luego de analizar el proceso instruido y valorar lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 515 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, que en su orden expresan: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.”* *“La sentencia que se dicta en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteadas en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.”*; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, en su numeral 2 mediante el cual se le determinó Responsabilidad Patrimonial en relación al Reparó número 2.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO NÚMERO DOS: COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO TURICENTRO EL MOLINO.

El auditor verificó que en el proyecto denominado “Obras complementarias en Turicentro El Molino”, ejecutado por contrato, por un valor de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25,927.56)**, adjudicado a la empresa CONSITERRA, S.A. de C.V., durante el período del veintidós de noviembre al veinte de diciembre de dos mil ocho; se señaló que la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,569.99)**, fue estimada como costos cuestionados por las inconsistencias siguientes: a) Obra Contratada, pagada y no realizada por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$168.66)**. b) Aplicación de sobre costo en los precios unitarios de los rubros de arena, grava, cemento y piedra volcánica en las partidas de Encaminamiento y Construcción de Muro de Mampostería por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4,401.33)**. c) La Carpeta técnica del proyecto no posee especificaciones técnicas y detalles constructivos del mismo. De tal deficiencia se responsabilizó a los miembros del Concejo Municipal y al jefe del Departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano, por haber inobservado el Artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, numeral 26 Factibilidades, Letra “A” Alcances de la Guía para la

Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL y numeral 27 Tipo de Proyectos, Romano II, Infraestructura Vial y Sub Especialidades e Infraestructura Marítima y letra A, Alcances de la misma guía, artículo 67 del Reglamento de Seguridad Estructural de las Construcciones, Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES; los artículos 18 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En Primera Instancia, los funcionarios actuantes fueron declarados rebeldes, sin embargo, a folio 211 de la pieza principal número dos, consta escrito presentado por el señor Mejía Rivas, sin que en este se haya pronunciado al respecto del presente reparo, y a folio 212 el escrito presentado por el Licenciado Palacios Salmerón, en su calidad de Apoderado del resto de funcionarios relacionados a este reparo, menciona en el mismo que sus representados no tenían ninguna responsabilidad por carecer de los conocimientos técnicos de este tipo de obras, y esta debía recaer sobre el señor Mejía Rivas quien era el especialista en la materia y quien debía de informar sobre los diferentes avances e irregularidades de proyectos asignados, haciendo responsable también en su escrito al jefe de la UACI; a folio 217 constan la admisión de ambos escritos y la interrupción de su rebeldía en Primera Instancia.

En razón de lo expuesto por el Licenciado Padilla Salmerón, la Cámara A Quo consideró lo dicho por el apoderado como insuficiente, ya que al respecto no presentó ninguna prueba que respaldara sus alegaciones, ni desvirtuara lo señalado por los auditores; por lo que al no cumplir dicho proyecto con los requerimientos mínimos, determinó que existía un detrimento patrimonial y por ende responsabilidad para el Concejo Municipal, por no haber hecho un uso eficiente y adecuado de los recursos municipales.

En esta Instancia, el apelante agrega documentación con la que pretende desvirtuar el presente reparo y menciona que dentro de sus responsabilidades no estaba la de realizar contrataciones, ya que estima que para la ejecución de esos trámites estaba la UACI, por tanto considera que sus responsabilidades estaban encaminadas a la supervisión de la obra, y agrega que la obra adicional realizada no le generó costos adicionales a la municipalidad.

Para la Representación Fiscal, los argumentos y la documentación que aporta el



apelante, no son suficientes para justificar las erogaciones realizadas, al no haber cumplido con la ley, y respecto de los documentos estos no cumplen con lo regulado en el artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que estos no fueron presentados oportunamente en Primera Instancia.

Al analizar el contenido del Escrito de Expresión de Agravios, se advierte que el apelante expone argumentos y documentación que no fueron propuestos en Primera Instancia, los cuales señala como agravios, siendo estos elementos nuevos para que sean ventilados en esta Instancia.

No obstante lo anterior, con el objeto de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, hacemos del conocimiento del apelante que la Expresión de Agravios dentro del Recurso de Apelación, es el mecanismo de defensa que establece la Ley, para que sea utilizado por las partes apelantes, por medio del cual fundamentan sus peticiones, en el sentido de establecer con claridad los puntos sobre los cuales la Sentencia pronunciada por la Cámara A quo, le es gravosa, explicando claramente los supuestos errores en el proceso, ya sea por mala aplicación de los hechos y probanzas o en la aplicación del derecho, punto por punto y rebatirlo con argumentos razonados, siendo esto lo medular para que este Tribunal conozca y pueda resolver lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo que se advierte de la Expresión de Agravios presentada, que los argumentos expuestos en esta Instancia, ya fueron propuestos en la etapa del proceso de Auditoría, mismos que fueron señalados por los auditores como insuficientes para desvanecer el hallazgo en ese entonces, ya que no fueron detallados elementos como las especificaciones técnicas, ni detalles constructivos de la Carpeta Técnica; mismos que incorpora a esta etapa, los cuales se vuelven intrascendentes, ya que en Primera Instancia no presento argumentos ni pruebas para desvanecer su responsabilidad; así mismo los documentos aportados como pruebas, que menciona el artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, no encajan en ninguno de ellos, ya que para que esa prueba sea valorada en esta Instancia, debió haberlas presentado ante los Jueces A Quo, para su valoración.

Aunado a lo anterior, los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil en su orden establecen: *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma."*, *"No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos*

controvertidos.” Para que una prueba dentro del proceso tenga el impacto suficiente para ser capaz de desvirtuar lo observado, esta debe ser completa, conjunta, que interactúe con otras pruebas y que establezca todos los extremos y alegatos. Con base a dichas disposiciones, se considera que la prueba es **pertinente** cuando respalda lo alegado por el recurrente, es decir, que debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar; **conducente** cuando establece hechos de forma inequívoca, es decir, a la relevancia legal o jurídica que lleve al juez a su convencimiento de los hechos y es **útil** cuando es la idónea para resolver un caso particular; condiciones que no se advierten en la documentación incorporada en esta parte del proceso.

Es evidente que tanto los argumentos y la documentación anexa al Escrito de Expresión de Agravios, fueron incorporados al proceso hasta esta Instancia con el único objeto de que se realizara una nueva valoración, lo cual es improcedente en esta etapa procesal, ya que como bien es sabido, el Recurso de Apelación, es una instancia revisora de las actuaciones del tribunal inferior en grado, en cuanto a las actuaciones de la Cámaras de Primera Instancia; por lo que la Apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en la Instancia anterior, si no que este busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una o todas las partes involucradas en el proceso, por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por lo que lo presentado por el apelante en esta Instancia, se vuelve incongruente, ya que tuvo la oportunidad procesal en Primera Instancia de presentar los argumentos y pruebas necesarios para desvanecer la responsabilidad atribuida, derecho del cual no hizo uso.

Aclarado lo anterior, esta Cámara procederá a confirmar la actuación de la Cámara A quo, siendo que en esta Instancia, el apelante no presenta argumentos ni pruebas que planteen el cometimiento de vicios procesales que le generen agravios, contenidos en la Sentencia venida en Grado, siendo su planteamiento una mera inconformidad con la resolución pronunciada; en consecuencia, este Tribunal Superior en Grado, considera que se ha actuado conforme a Derecho; por tal razón, se procederá a confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, y de conformidad a los artículos 195, 196 de la Constitución de la República; 514 y 515 del Código Procesal Civil y Mercantil; y 54, 55, 73, 100, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Confirmase en todas y cada una de sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas veintiún minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce, por estar apegada a Derecho; **2)** Declarase Ejecutoriada la referida Sentencia; librese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.





...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las nueve horas quince minutos del día treinta de octubre del dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-76-2010
MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, USULUTÁN.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo



264

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Por recibido el Oficio **REF. -SCSI-597-2019** de **fs. 254**, de fecha treinta de octubre del año recién pasado, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-76-2010**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de dos piezas con doscientos sesenta y ún folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral **2)** del Fallo de la referida sentencia de **fs. 255 a fs. 261 ambos fte.**

Admítase el escrito de **fs. 262**; y agréguese **RECIBO DE INGRESO** Serie "Ñ" Número **724103** de **fs. 263**, presentado a nombre del señor **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 351.54)**, de fecha veinticuatro de julio del año anterior, cancelado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután; comprobando de esa manera según dicho recibo que ha cancelado la cantidad total establecida en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la condena impuesta en su contra mediante sentencia emitida por esta Cámara a las ocho horas veintiún minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce, que corre agregada de **fs. 236 a fs. 243 ambos fte.**; y confirmada mediante sentencia emitida por la Honorable Cámara de Segunda Instancia a las quince horas con veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 255 a fs. 261 ambos frente**. Al respecto, esta Cámara **RESUELVE:** **1)** Apruébase la gestión del Señor **ORLANDO GUILLERMO MEJÍA RIVAS**, Jefe de Ingeniería y Desarrollo Urbano de la **MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **2)** Declárase a la expresada persona libre y solvente de toda responsabilidad por su actuación en la Municipalidad antes mencionada en lo referente al cargo, periodo y calidad relacionada. **3)** Extiéndase el Finiquito de Ley al efecto, pase el presente Juicio al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas para que emita el respectivo Finiquito de Ley.

.....Pasan Firmas



Ante mi,



Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 330-DE-UJC-17-2010
Exp. II-IA-65-2010/II-JC-76-2010
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE USULUTAN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010.

INDICE



PAG.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1	Resumen de los Resultados del Informe	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5	Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentarios de los Auditores	2

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1	Dictamen de los Auditores	3
2.2	Información Financiera Examinada	4

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1	Informe de los Auditores	5
3.2	Hallazgos de Auditoría de Control Interno	7

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1	Informe de los Auditores	9
4.2	Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	11



San Miguel, 10 de septiembre de 2010.

**Señores
Concejo Municipal
Usulután,
Presente.**

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Usulután, departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se ha emitido una opinión limpia debido a que las observaciones no afectan de manera significativa las cifras de los estados financieros.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron deficiencias relacionadas con aspectos financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Falta de controles sobre la distribución del combustible.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron instancias significativas de incumplimiento; así:

- Bases de licitación pública no aprobadas.
- Pagos realizados sin existir previsión presupuestaria.
- Zonas verdes no inscritas en el Centro Nacional de Registros.
- Pago de sueldos caídos y otras prestaciones con fondos municipales.
- Costos cuestionados en proyecto Turicentro El Molino.
- Pagos indebidos en concepto de donación de láminas.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se hace del conocimiento que el Auditor Interno, no elaboró informes de auditoría, ni papeles de trabajo, durante el año 2008.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, no tiene recomendaciones por lo que no se le puede dar ningún tipo de seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, mediante notas presentó respuestas a la comunicación preliminar, las cuales fueron hechas del conocimiento a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se incorpora comentario de los auditores en cada una de las observaciones planteadas, en relación a comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Usulután,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 10 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Usulután,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Usulután, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Usulután, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados preparados por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2008.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

➤ Falta de controles sobre la distribución del combustible.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 10 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

3.2.1. FALTA DE CONTROLES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Administración Municipal no estableció controles adecuados para la recepción, distribución y consumo de combustible, observándose en muchos casos las debilidades siguientes: no se cuenta con la misión del trabajo realizado, número de placas del vehículo en el que se utilizó el combustible y detalle del kilometraje recorrido por cada vehículo.

El Artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Artículo 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público establece que: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y Jefe de Logística y/o encargado de combustible no llevo un adecuado control sobre la distribución de combustible.

La falta de estos controles generó desorden administrativo en el uso y consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Jefe de Logística mediante nota de fecha 23 de marzo de 2010, manifestó: "Cuando había varios proyectos a la vez se llevaba un control diario por separado de cada uno. Es por esto que se observa el desorden en el correlativo, sin embargo en los informes mensuales se detalla su correlativo.

Con respecto a las misiones oficiales que si se llevaba un control, con `previa solicitud de combustible para realizar la misión encomendada previa autorización por la Gerencia General.

Además para el año 2010, se ha actualizado los formatos de solicitud de combustible para realizar las misiones oficiales al igual que los controles diarios e informes mensuales".

El Abogado Ricardo Dagoberto Palacios Salmerón, del domicilio de Usulután, con carne de abogado número nueve cuatro nueve nueve, representa mediante poder general judicial al Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de abril de 2010, manifestando: "En cuanto a esta observación es necesario establecer que la misma a sido contestada con la debida documentación de respaldo presentado por el Sr. José Roberto Jiménez Vigil, quien durante al período en cuestión fungió como jefe del departamento de logística, por lo que solicito se valore la documentación presentada, aclarando que este era y es el responsable de dicho control y no mis mandantes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

A través del análisis realizado a la documentación presentada, determinamos que la deficiencia se mantiene debido a que el Jefe de Logística, no presentó las misiones oficiales, los números de placa y el detalle del kilometraje recorrido de los vehículos durante el año 2008, y el Concejo Municipal no presentó ninguna documentación relacionada con la deficiencia.





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Usulután,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Usulután, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, detallados así:

- Bases de licitación pública no aprobadas.
- Pagos realizados sin existir previsión presupuestaria.
- Zonas verdes no inscritas en el Centro Nacional de Registros.
- Pago de sueldos caídos y otras prestaciones con fondos municipales.
- Costos cuestionados en proyecto Turicentro El Molino.
- Pagos indebidos en concepto de donación de láminas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración Municipal cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con dichas disposiciones.

San Miguel, 10 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO APROBADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación para la adquisición del suministro de combustible de los vehículos livianos y pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, correspondiente al período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2008, licitación pública 01/2008 por \$ 133,187.60.

El Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

La deficiencia se originó por falta de control en cuanto a la elaboración y aprobación de las bases de la licitación pública.

Esto afecta al proceso de licitación del suministro de combustible, ya que carece de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Abogado Ricardo Dagoberto Palacios Salmerón, del domicilio de Usulután, con carne de abogado número nueve cuatro nueve nueve, representa mediante poder general judicial al Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de abril de 2010, manifestando: "Presento como prueba copia certificada del acuerdo municipal en donde mis mandantes acuerdan autorizar a la jefe del departamento de UACI Licda. María Elena Orellana Viuda de Gutiérrez para que inicie el proceso de licitación con el contenido de las bases, también presento copia certificada de publicación en el DIARIO DE HOY de fecha 31 de enero de dos mil ocho de licitación número 01/2008 PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La fotocopia certificada del Acuerdo Municipal presentada, donde aprueban las bases para la presentación de ofertas de la licitación pública por invitación **04/2007** es otra licitación, ya que la planteada en la observación se refiere al suministro de combustible de los vehículos livianos y pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, correspondiente al período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2008, licitación pública **01/2008**, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2. PAGOS REALIZADOS SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Determinamos que en las fechas 11 de julio, 18 de septiembre y 3 de noviembre de año 2008, se realizaron pagos en concepto de combustible, por la cantidad de \$5,610.81, sin existir la correspondiente asignación presupuestaria, según detalle:

SALDO PRESUPUESTARIO (A)	REPROGRACIONES (B)	FECHA DE REPROGRACION	PAGOS MUESTRALES REALIZADOS (C)	FECHA DEL PAGO	SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA (A+B-C)
\$ 4,996.64	\$ 574.13	19/06/2008	\$ 8,887.38	11/07/2008	\$ 3,316.61
\$ 6,227.93	\$ 3,247.16	17/09/2008	\$ 10,000.00	18/09/2008	\$ 524.91
\$ (524.91)	\$ 6,496.83	08/10/2008	\$ 7,741.21	03/11/2008	\$ 1,769.29
Total					<u>\$ 5,610.81</u>

El Artículo 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2008 de la Municipalidad de Usulután expresa: "Los gastos de funcionamiento e Inversión aplicables al Presupuesto Municipal deben estar en función de los ingresos reales recibidos; por lo tanto, no podrán acordarse compromisos si no hubieren fondos disponibles en caja. Asimismo no deben autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no llevo un control adecuado sobre la asignación presupuestaria.

Al realizar pagos sin previsión presupuestaria, incrementa la posibilidad de que los fondos erogados no sean legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El contador municipal mediante nota de fecha 17 de marzo de 2010, manifestó: "no comparto los comentarios y la observación realizada por los auditores ya que en ningún momento me fue comunicada la nota con REF. CDC-US-087/2009, la nota que comunicaron fue la REF. CDC-US-088/2009 esta fue comunicada al Lic. José Rubén Hernández; ni la deficiencia planteada en la cual manifiestan que el Contador Municipal, no llevo control adecuado de la asignación y crédito presupuestario; por lo que para contrarrestar la observación planteada se presenta el siguiente cuadro:



MESES	PRESUPUESTO 2007	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS	SALDO PRESUPUESTARIO	REPROGRAMACIONES	S. PRESUPUESTARIO + REPROGRAMACIONES
ENERO	\$ 124,600.00	\$ 10,155.23	\$ 114,444.77	\$ 10,155.23	\$ 124,600.00
FEBRERO	\$ 124,600.00	\$ 13,010.00	\$ 111,590.00	\$ 13,010.00	\$ 124,600.00
MARZO	\$ 124,600.00	\$ 10,332.62	\$ 114,267.38	\$ 2,720.03	\$ 116,987.41
ABRIL	\$ 116,987.41	\$ 12,258.26	\$ 104,729.15	\$ 135,000.00	\$ 239,729.15
MAYO	\$ 239,729.15	\$ 9,049.77	\$ 230,679.38	(\$ 124,600.00)	\$ 106,079.38
JUNIO	\$ 106,079.38	\$ 18,689.22	\$ 87,390.16	\$ 3,237.26	\$ 90,627.42
JULIO	\$ 90,627.42	\$ 13,641.93	\$ 76,985.49	\$ 574.13	\$ 77,559.62
AGOSTO	\$ 77,559.62	\$ 16,702.73	\$ 60,856.89	\$ 5,892.77	\$ 66,749.66
SEPTIEMBRE	\$ 66,749.66	\$ 19,486.72	\$ 47,262.94	\$ 3,651.77	\$ 50,914.71
OCTUBRE	\$ 50,914.71	\$ 22,030.68	\$ 28,884.03	\$ 3,247.16	\$ 32,131.19
NOVIEMBRE	\$ 32,131.19	\$ 8,128.95	\$ 24,002.24	\$ 6,496.83	\$ 30,499.07
DICIEMBRE	\$ 30,499.07	\$ 11,984.58	\$ 18,514.49	\$ 17,572.97	\$ 36,087.46
PRELIMINAR	\$ 36,087.46	\$ (0.00)	\$ 36,087.46	\$ 5,976.43	\$ 42,063.89

En el presente cuadro podemos observar el Presupuesto inicial del año 2007 (según el Art. 82 del Código Municipal) ya que el presupuesto municipal 2008 se aprobó hasta el mes de febrero 2008, observamos los pagos efectuados, el saldo presupuestario, las reprogramaciones realizadas y el saldo presupuestario mas las reprogramaciones realizadas durante el ejercicio corriente y en ningún momento se refleja la falta de asignación presupuestaria sobre los pagos realizados en concepto de combustible en las fechas mencionadas en dichas (se anexa copia de acuerdo municipal de las reprogramaciones).

Por lo que los pagos y la custodia de los fondos municipales es responsabilidad directa del Tesorero Municipal y no del Contador Municipal ya que como contador municipal mi deber es registrar diaria y cronológicamente, las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales.

Esperando que la información y los comentarios presentados se ha de utilidad, para que la observación antes mencionada sea desvanecida".

El Abogado Ricardo Dagoberto Palacios Salmerón, del domicilio de Usulután, con carne de abogado número nueve cuatro nueve nueve, representa mediante poder general judicial al Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de abril de 2010, manifestando: "Dicho punto ya ha sido subsanado por el señor LUIS DANIEL RAMIREZ VALLE jefe del departamento de contabilidad durante la gestión de mis mandantes, quien presento documentación que ampara que si existió previsión presupuestaria. Por lo que solicito se tome en cuenta como prueba de descargo a favor de mis mandantes, y se exoneren de la responsabilidad".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En el cuadro planteado por el Contador Municipal, únicamente refleja el presupuesto 2007, saldo presupuestario, las reprogramaciones de 2008 y los pagos efectuados, los cuales fueron aprobados en febrero de 2008 y los Acuerdos Municipales donde el Concejo Municipal acuerda autorizar al jefe de contabilidad para que realice las reprogramaciones dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental fueron aprobados en agosto, octubre y diciembre de 2008, estos acuerdos municipales fueron aprobados después del gasto, lo que ratifica dicha deficiencia ya que se está observando los pagos realizados sin existir previsión presupuestaria con fechas de 19 de junio, 17 de septiembre y 8 de octubre de 2008, por lo que la deficiencia no se desvanece.

4.2.3. ZONAS VERDES NO INSCRITAS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Verificamos que las donaciones de zonas verdes realizadas a la Municipalidad de Usulután, no fueron inscritas en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	NOMBRE DE LA LOTIFICACION	NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA LOTIFICACION	MEDIDAS DE LA ZONA VERDE DONADA
1.	Lotificación Las Marias	Juan Carlos Díaz	192 áreas
2.	Lotificación Montemar II	Fernando Emigdio González Castro	3,113.78 mts2
3.	Lotificación Ciudad Israel	José Clemente González	1,183.09 mts2
4.	Lotificación Santa Ana	Eduardo Lozano Castellón	Zona verde y Escuela extensión de 1 manzana 9,571.30 V2 Zona verde y Cancha Deportiva extensión de 2 manzanas 268.82 V2
5.	Lotificación Guadalupe	Alberto Antonio Martínez Granados	923.96 mts2

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad".



La deficiencia señalada se debe a la falta de control y legalidad en cuanto al dominio y posesión de bienes inmuebles.

La falta de inscripción conlleva a que personas ajenas se puedan adueñar de los bienes inmuebles afectando el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal, no emitió comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al Concejo Municipal se le comunico la deficiencia mediante nota REF .CDC-US-102/2009, de fecha 12 de octubre de 2009. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.4. PAGO DE SUELDOS CAÍDOS Y OTRAS PRESTACIONES CON FONDOS MUNICIPALES.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que este realizara desembolso en concepto de pago de sueldos caídos, aguinaldo, AFP e ISSS, por la cantidad de \$4,218.80, de la cuenta No. 200466613 de los Fondos Municipales; habiéndose establecido en la Resolución Judicial hecha por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, la orden a los señores miembros del Concejo Municipal.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. (1) (7)". La Resolución Judicial hecha por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, con fecha 10 de junio del año 2008, establece en FALLA literal f) "Ordénase a los Miembros del Concejo Municipal de esta ciudad, que cancelen al trabajador César Sigarán, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, que surtió efecto según el correspondiente acuerdo, a partir del uno de abril del dos mil siete hasta que se cumpla lo ordenado en la presente sentencia".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó el pago con fondos municipales al trabajador de mantenimiento.

El pago de salarios caídos, aguinaldos y otras prestaciones, ocasionó detrimento a los fondos municipales hasta por la cantidad de \$4,218.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal, no emitió comentarios.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al Concejo Municipal se le comunico la deficiencia mediante nota REF .CDC-US-117/2009, de fecha 21 de octubre de 2009. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.5. COSTOS CUESTIONADOS EN PROYECTO TURICENTRO EL MOLINO.

En el proyecto denominado "Obras complementarias en Turicentro El Molino", ejecutado por contrato, por un valor de \$25,927.56, adjudicado a la empresa CONSITERRA, S. A. de C. V., durante el período del 22 de noviembre al 20 de diciembre de 2008, verificamos que la cantidad de \$4,569.99, se considera como costos cuestionados del referido proyecto por las inconsistencias siguientes:

- Obra contratada, pagada y no realizada por la cantidad de \$168.66
- Aplicación de sobre costo en los precios unitarios de los rubros de arena, grava, cemento y piedra volcánica en las partidas de Encaminamiento y Construcción de Muro de Mampostería por un monto de \$4,401.33.
- La carpeta técnica del proyecto no posee especificaciones técnicas y detalles constructivos del mismo.

El Artículo 12, inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 26 Factibilidades, letra A Alcances de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establecen: "La factibilidad o perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de la fase de formulación. La realización de esta fase será para identificar las necesidades de la comunidad usuaria y la forma en que el proyecto pueda resolver o contribuir a resolver dichas necesidades. Esta fase definirá el problema y sus costos preliminares que se irán ajustando en fases subsiguientes. La fase de Factibilidad puede realizarse como una formulación independiente o como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En ambos casos, el contenido de la Factibilidad será el mismo y deberá regirse por los lineamientos aquí establecidos. En esta fase deberán desarrollarse los aspectos:

1. Antecedentes que definan el problema y en que medida el proyecto lo resolverá y cual será el aporte de la comunidad, de acuerdo al FORMATO No. 2 "FACTIBILIDAD DEL PROYECTO".
2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada, de acuerdo al FORMATO No. 3 "DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO".
3. Aspectos Técnicos del Problema, consistentes en:
 - 3.1 Croquis de Localización del Proyecto.
 - 3.2 Topografía Básica del terreno..."



14

El Numeral 27 Tipo de Proyectos, Romano II Infraestructura Vial y Sub Especialidades e Infraestructura Marítima y letra A Alcances, de la misma guía, establecen: " Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc. Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros. Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son: Etapa de Estudio de Alternativas y Etapa de Diseño Final.

ETAPA DE ESTUDIO DE ALTERNATIVAS:

Tiene como propósito desarrollar los criterios definidos en la Fase de Factibilidad, Perfil del Proyecto o Documentos Contractuales y plasmarlos en documentos técnicos que sirvan de base en la toma de decisiones tempranas sobre las condiciones técnicas del proyecto.

En esta etapa deberán desarrollarse los siguientes aspectos..."

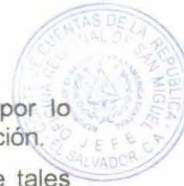
El Artículo 67 del Reglamento de Seguridad Estructural, establece: "La Supervisión estructural deberá verificar como mínimo: 1 exista un estudio geotécnico, memoria de calculo, especificaciones técnicas y planos de estructura completos para ese proyecto. 3. Los planos y especificaciones contengan la información necesaria para la ejecución del proyecto".

El Artículo 12, inciso cuarto d del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás



entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

La deficiencia se originó porque el Jefe del Departamento de Ingeniería, Planificación y Desarrollo Urbano, no revisó el contenido de la carpeta técnica elaborada por su subalterno y el Concejo Municipal por no haberse cerciorado con otras personas idóneas sobre su contenido. Así como al autorizar el pago total del proyecto sin que el contratista hubiera ejecutado la obra de conformidad al plan de oferta y contrato. Por otra parte el Jefe del Departamento de Ingeniería, Planificación y Desarrollo Urbano como miembro de la comisión evaluadora de ofertas y experto en la materia, al no haber observado el sobreprecio de los precios unitarios; y el Concejo Municipal al haber aceptado el monto de la oferta habiendo autorizado anteriormente pagar precios mas bajos en concepto de arena, grava, cemento y piedra volcánica.

Los costos realizados en el proyecto generó un detrimento de recursos municipales, hasta por la cantidad de \$ 4,569.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Ing. Orlando Guillermo Mejía, mediante nota de fecha 07 de abril de 2010, manifestó: "La deficiencia del proyecto "Obras complementarias en Turicentro El Molino", a) la Municipalidad recepcionó la Obra y cancelo con recursos del FODES 75%, un monto de \$168.66, por una obra contratada, pagada y no realizada, en Ejecución del proyecto, según el siguiente detalle:

Descripción	Unidad	Costo Unitario (\$)	Cantidad de obra contratada y pagada	Cantidad de obra realizada	Cantidad de obra no realizada	Monto de obra no realizada
Tubería para drenaje de aguas lluvias PVC "6".	ML	\$ 16.29	49.80	40.80	8.20	133.58
Pasamanos en Área de Estanque	ML	\$ 87.71	19.00	18.60	0.40	35.08
Obra pagada y no realizada						



b) Determinados la aplicación de un sobre costo en los precios unitarios de los rubros de arena, grava, cemento y piedra volcánica; generando un incremento del costo razonable en las partidas de Encaminamiento y Construcción de Muro de Mampostería de \$4,401.33, así:

Descripción	Cantidad	Unidad	Costo unitario razonable (\$)	Costo de partida razonable	Costo de partida contratada y cancelada	Monto sobre estimado
Encaminamiento	50.00	ML	\$ 18.09	904.50	\$ 1,355.75	(451.25)
Construcción de Muro de Mampostería de piedra.	71.80	M3	\$ 137.35	9,861.73	\$13,811.81	(3,950.08)
Monto cancelado por sobre estimación de costo				\$10,766.23	\$15,167.56	(4,401.33)

En primer lugar dentro de mis responsabilidades no recae la contratación ni mucho menos en los términos que ésta se realice para lo cual existe la unidad correspondiente que se encarga de dichos trámites; mi responsabilidad era la de supervisar que la obra se realizara de acuerdo al contrato, planos, especificaciones técnicas y diseño.

Además en la visita de campo realizada el día 28 de Septiembre del año 2009 junto a la Arq. Natalia Molina (Técnico de la C. C.), Lic. Oscar Montano (Auditor de la C. C) se comprobó que en la partida de encaminamiento hay 51 ml solamente se cancelaron 50 ml; y en cuanto a las medidas de la construcción de Muro de Mampostería de piedra se ejecutaron 126.93 m3 y lo que se pagaron fueron solamente 71.80 m3 sin que esto ocasionara una erogación adicional a la municipalidad.

Anexo cuadro comparativo de obra contratada-pagada y obra adicional ejecutada y no cancelada.

Descripción	Cantidad	Unidad	Costo de partida contratada y cancelada	Obra ejecutada y verificada por auditores de la Corte de Cuentas	Obra adicional ejecutada y no cancelada	Costo de Partida de obra adicional ejecutada y no cancelada
Encaminamiento	50.00	ML	\$ 1,355.75	51.00 ML	1.00 ML	\$ 27.12



Construcción de Muro de Mampostería de piedra.	71.80	M3	\$13,811.81	126.39 M3	54.59 M3	\$10,501.48
			\$15,167.56	\$10,766.23	\$15,167.56	\$10,528.60

Tomando en consideración que de acuerdo a la verificación que realizaron los técnicos de la Corte de Cuentas existe obra adicional ejecutada y no cancelada muy significativa en dicho proyecto, con todo respeto solicito a la Honorable Corte de Cuentas representada por Ud. Se me exonere de la responsabilidad señalada a mi persona.

Anexo la documentación que respalda mis comentarios: acta de verificación de campo realizada por los técnicos de la Corte de Cuentas y memoria de calculo de muro de mampostería".

El Abogado Ricardo Dagoberto Palacios Salmerón, del domicilio de Usulután, con carne de abogado número nueve cuatro nueve nueve, representa mediante poder general judicial al Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de abril de 2010, manifestando: "En relación a esta observación mis mandantes no pueden ser cuestionados ya que son respuestas técnicas que debe responder el jefe del departamento de ingeniería y desarrollo urbano que fungió durante ese período Ing. José Orlando Mejía, por ser el responsable técnico y conocer de la materia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios realizados por el Concejo Municipal y el Jefe de Ingeniería, Planificación y Desarrollo Urbano, no desvanecen la deficiencia ya que no presentaron evidencia de las especificaciones técnicas y de los detalles constructivos, obra contratada, pagada y no realizada y referente al sobre costo de los precios unitarios de los rubros de arena, grava, cemento y piedra volcánica, el señalamiento se mantiene.

4.2.6. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE DONACIÓN DE LÁMINAS.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó pagos indebidos por la cantidad de \$15,023.34, con cheque No. 00001, del Banco America Central, correspondiente al FONDO FODES 75%, en concepto de compra y donación de láminas a personas particulares, según detalle:



Factura No.	Fecha de Emisión	Monto según Factura	Cuenta Números	Fecha de Cheque	Monto según Cheque
300937	29/05/08	\$ 4,770.00	200541936	30/05/2008	\$ 4,770.00
09987	01/07/08	\$ 5,021.34	200619146	02/07/2008	\$ 5,021.34
097903	16/09/08	\$ 5,232.00	200542124	18/09/2008	\$ 5,232.00
Total		<u>\$ 15,023.34</u>	Total		<u>\$ 15,023.34</u>

El Artículo 68, del Código Municipal establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El inciso primero y segundo del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó la compra de láminas sin existir un decreto de calamidad pública o de grave necesidad.

El haber autorizado la compra de láminas para ser donadas sin existir un decreto que determinara la calamidad pública o grave necesidad, provocó que los pagos efectuados en dicha compra sean improcedentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal, no emitió comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al Concejo Municipal se le comunico la deficiencia mediante nota REF .CDC-US-087/2009, de fecha 12 de octubre de 2009. Por lo que la deficiencia se mantiene.

